

EXPEDIENTE N° : 067-2015-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA

S.A.A.1

PROYECTO DE EXPLORACIÓN : TOCRACANCHA ANCHACA

UBICACIÓN : DISTRITO DE CHOCO, PROVINCIA DE

CASTILLA, DEPARTAMENTO

AREQUIPA

SECTOR : MINERÍA

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 695-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Lima, 29 de diciembre del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 31 de julio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 695-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución²) mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) al haberse acreditado que no cumplió con realizar un manejo ambientalmente adecuado de sus residuos peligrosos; conducta que infringe el Numeral 5 del Artículo 25° y en el Numeral 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
 - (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Buenaventura en el extremo referido al presunto incumplimiento del compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 168-2011-MEM-AAM, sobre la implementación de cunetas en los accesos a las plataformas del proyecto, debido a que no ha quedado acreditada su comisión.
- La Resolución fue debidamente notificada a Buenaventura el 3 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 754-2015³.

II. OBJETO

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en

Folio 126 del expediente.



Mediante escritura pública del 17 de mayo del 2013 otorgada ante notario público de Lima, Dr. Mario Gino Benvenuto Murguía, se formalizó la fusión por absorción mediante la cual Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. absorbió a título universal y en bloque el patrimonio de Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones Mineras S.A.C. – CEDIMIN S.A.C.

Folios 115 al 125 del expediente.



la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- 4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Buenaventura el 3 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24".- Impugnación de actos administrativos

(...) 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)*.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26".- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°,- Facultad de contradicción



Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA</u> la Resolución Directoral Nº 695-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Registrese y comuniquese.

María Cuisa Egusquiza Mori Directora de Escalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

